

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 286.)

Gobierno Civil.

HIGIENE PECUARIA

Según comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de los pueblos de Santa María Ribarredonda, Aranda, Pradilla de Belorado (Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra), Monasterio de la Sierra, Cerezo de Río-tirón, Villusto y Temiño.

Al mismo tiempo participa haber sido dados de alta, por desaparición de la misma enfermedad, los ganados lanares de los pueblos de Nebreda, Prádanos de Bureba y Acedillo.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 9 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1916 á 1918, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla

17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Palacios de Riopisuerga.

Vocal Concejal, D. Urbano Alonso Ortega; suplente, D. Sebastián Ortega García; Vocal ex-Juez, D. Trifón González Alvarez; suplente, don Pedro González Guerra; Vocales por territorial, D. Florentino González y D. Amando Bustillo; suplentes, D. Ciriaco Castro Ortega y D. Abilio González Ortega; Vocal por industrial, D. Pedro Antón Fernández; suplente, D. Domiciano Caballero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden de 14 de septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1916 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener

presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1916, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto, y cuan-

do se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravámen del 16 por 100, ó sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni

menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.^a Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia á esta Administración antes del 1.^o de noviembre próximo para su exámen, censura y aprobación si la mereciere.

9.^a No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompa-

ñar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales, que les sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que, debidamente autorizadas, se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vendido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su exámen y aprobación, pudiendo, despues que esto último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.^a Copia literal del reparto autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.^a Una lista cobratoria de original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas,

debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.^a Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean ó de no haberse producido ninguna.

5.^a Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10.^a Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Advertencia importante.

Suprimida la división de secciones en la riqueza urbana para los repartimientos posteriores al de 1914, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley de 12 de junio de 1911, quedan adicionadas las cifras de las antiguas 1.^a y 2.^a Sección, y por tanto se asigna á las mismas igual tipo de gravamen.

Burgos 9 de octubre de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, Gerardo Rodríguez.—V.^o B.
—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1916, á saber:

1 DENOMINACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma de los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma de las bajas.	14 Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL				por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
Abajas.....	9721	962	10683	1708'48	273'36	1981'84	116'67	»	116'67	»	»	»	2098'51
Aforados de Moneo...	10522	3416	13938	2230'08	356'81	2586'89	250'48	»	250'48	»	»	»	2837'37
Altable.....	19860	1359	21219	3395'04	543'20	3938'24	275'35	»	275'35	»	»	»	4213'59
Amaya.....	16115	5912	22027	3572'32	571'67	4143'99	197'05	»	197'05	»	»	»	4341'04
Aranda de Duero.....	241759	12104	253863	40618'08	6498'88	47116'96	4499'03	»	4499'03	»	»	»	51613'99
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2211'36	353'82	2565'18	148'83	»	148'83	»	»	»	2714'01
Arenillas de Villadiego..	23999	1409	25408	4065'28	650'65	4715'93	349'48	»	349'48	1855'72	»	1855'72	3209'69
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123'20	499'72	3622'92	245'85	»	245'85	»	»	»	3868'77
Atapuerca.....	27862	1406	29268	4682'88	749'27	5432'15	334'36	»	334'36	»	»	»	5766'51
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2566'56	411'09	2977'65	177'11	»	177'11	»	»	»	3154'76
Bañuelos del Rudrón.....	3727	472	4199	671'84	107'50	779'34	44'74	»	44'74	357'25	»	357'25	466'83
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726'08	436'17	3162'25	120'08	»	120'08	»	»	»	3282'33
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2868'64	458'98	3327'62	210'89	»	210'89	2771'84	»	2771'84	766'67
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630'24	260'84	1891'08	173'96	»	173'96	»	»	»	2065'04
Belbimbre.....	12695	838	13533	2165'28	346'45	2511'73	216'27	»	216'27	»	»	»	2728
Berlangas de Roa.....	16154	1017	17171	2747'36	439'58	3186'94	211'39	»	211'39	»	»	»	3398'33
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106'40	496'26	3602'66	218'44	»	218'44	2881'36	»	2881'36	939'74
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3627'52	580'40	4207'92	304'56	»	304'56	607'46	»	607'46	3905'02
Bocos.....	5475	348	5823	931'68	149'08	1080'76	65'01	»	65'01	»	»	»	1145'77
Buniel.....	17116	1575	18691	2990'56	478'49	3469'05	205'39	»	205'39	651'69	»	651'69	3022'75
Burgos.....	208764	10724	219488	35118'08	5618'88	40736'96	4832'98	»	4832'98	»	»	»	45569'94
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6453'92	1032'64	7486'56	557'16	»	557'16	»	»	»	8043'72
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113'45	978'08	7091'53	792'89	»	792'89	»	»	»	7884'42
Campolara.....	5533	2033	7566	1210'56	193'69	1404'25	66'96	»	66'96	»	»	»	1471'21
Cantabrana.....	6749	662	7411	1185'76	189'72	1375'48	81'70	»	81'70	521'68	»	521'68	935'50
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2171'52	347'44	2518'96	240'92	»	240'92	»	»	»	2759'88
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	441'60	3201'60	170'85	»	170'85	»	»	»	3372'45
Carrias.....	10839	1050	11889	1902'15	304'54	2206'69	205'77	»	205'77	»	»	»	2412'46
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	794'24	127'04	921'28	38'45	»	38'45	»	»	»	959'73
Castildelgado.....	13912	618	14530	2324'80	371'96	2696'76	223'14	»	223'14	»	»	»	2919'90
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	425'60	3085'60	204'13	»	204'13	»	»	»	3289'73
Castrillo de la Reina.....	16989	7525	24514	3922'14	627'54	4549'68	204'88	»	204'88	1570'92	»	1570'92	3183'64
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	465'44	74'47	539'91	14'02	»	14'02	»	»	»	553'93
Castrovido.....	8322	2249	10571	1691'36	270'62	1961'98	100	»	100	»	»	»	2061'98
Cayuela.....	15169	2601	17770	2843'20	454'90	3298'10	183'04	»	183'04	796'51	»	796'51	2684'63
Coculina.....	23275	2687	25962	4146	663'36	4809'36	834'60	»	834'60	1854'72	»	1854'72	3789'24
Cornudilla.....	7553	664	8217	1314'75	210'36	1525'11	110'79	»	110'79	»	»	»	1635'90
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4970'88	795'85	5766'23	379'32	»	379'32	4486'32	»	4486'32	1659'23
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2324'80	371'95	2696'75	180'63	»	180'63	»	»	»	2877'38
Eterna.....	6662	1183	7845	1255'20	200'83	1456'03	79'95	»	79'95	»	»	»	1535'98
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010'16	481'63	3491'79	201'62	»	201'62	»	»	»	3693'41
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054'24	2728'68	19782'92	2534'99	»	2534'99	10793'65	»	10793'65	11524'26
Hacinas.....	8357	5360	13717	2194'72	351'16	2545'88	100'30	»	100'30	»	»	»	2646'18
Haza.....	21881	468	22349	3575'84	572'13	4147'97	361'42	»	361'42	»	»	»	4509'39
Haramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087'36	173'98	1261'34	54'75	»	54'75	»	»	»	1316'09
Mambrillas Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978'24	7092'24	541'13	»	541'13	»	»	»	7633'37
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	315'52	2287'52	132'64	»	132'64	»	»	»	2420'16
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816'16	450'58	3266'74	180'66	»	180'66	»	»	»	3447'40
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009'35	1281'44	9290'79	602'72	»	602'72	»	»	»	9893'51
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570'10	2651'20	19221'30	1168'71	»	1168'71	»	»	»	20390'01
Milagros.....	26292	2487	28779	4604'64	736'74	5341'38	533'28	»	533'28	»	»	»	5874'66
Molina de Ubierna (La).....	13091	2060	15151	2424'16	388'06	2812'22	158'40	»	158'40	»	»	»	2970'62
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546'08	247'35	1793'43	75'98	»	75'98	»	»	»	1869'41
Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1189'92	190'40	1380'32	85'70	»	85'70	»	»	»	1466'02
Ona.....	27578	2433	29911	4790'56	766'48	5557'04	467'09	»	467'09	»	»	»	6024'13
Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886'25	141'80	1028'05	55'46	»	55'46	»	»	»	1083'51
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580'48	252'88	1833'36	96'45	»	96'45	»	»	»	1929'81
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436'32	1829'80	13266'12	1341'22	»	1341'22	»	»	»	14607'34
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1404'80	224'75	1629'55	98'63	»	98'63	»	»	»	1728'18
Quemada.....	13665	1856	15521	2483'36	397'34	2880'70	505'46	»	505'46	»	»	»	3386'16
Quintanaélez.....	18228	265	18493	2958'90	473'43	3432'33	238'36	»	238'36	»	»	»	3670'69
Quintanalara.....	3911	888	4799	767'84	122'86	890'70	48'45	»	48'45	»	»	»	939'15
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3679'84	588'76	4268'60	366'47	»	366'47	»	»	»	4635'07
Quintanaortuño.....	13971	2113	16084	2573'44	411'75	2985'19	169'44	»	169'44	»	»	»	3154'63
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3098'72	495'80	3594'52	206'78	»	206'78	»	»	»	3801'30
Quintanillabón.....	4638	789	5427	868'32	138'90	1007'22	79'13	»	79'13	»	»	»	1086'35
Quintanilla-Sobresierra.....	14297	3996	18293	2926'88	468'30	3395'18	172'98	»	172'98	»	»	»	3568'16
Rabé de las Calzadas.....	14963	1771	16734	2677'45	428'40	3105'85	203'52	»	203'52	»	»	»	3309'37
Retuerta.....	11926	2482	14408	2305'30	368'85	2674'15	195'72	»	195'72	»	»	»	2869'87
Rojas.....	18465	3765	22230	3556'68	569	4125'68	359'95	»	359'95	»	»	»	4485'63
Rucandio.....	6530	701	7231	1156'96	185'10	1342'06	79'06	»	79'06	»	»	»	1421'12
San Mamés de Burgos.....	9578	1015	10593	1694'88	271'18	1966'06	125'96	»	125'96	»	»	»	2092'02
San Martín de Rubiales.....	77339	4158	81497	13039'52	2086'30	15125'82	2300'17	»	2300'17	»	»	»	17425'99
San Quirce Riopisuerga...	15462	4183	19645	3143'20	502'90	3646'10	255'27	»	255'27	»	»	»	3901'37

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1520'50	243'28	1763'78	101'94	»	101'94	»	»	»	1865'72
Sotresgudo.....	24610	2583	27193	4350'90	696'15	5047'05	297'82	»	297'82	»	»	»	5344'87
Susinos del Páramo....	9184	577	9761	1561'76	249'88	1811'64	111'06	»	111'06	1104'39	»	1104'39	818'31
Tablada del Rudrón....	6528	874	7402	1184'32	189'50	1373'82	97'05	»	97'05	»	»	»	1470'87
Tapia.....	9829	1884	11713	1874'08	299'85	2173'93	118'96	»	118'96	»	»	»	2292'89
Tardajos.....	36307	2506	38813	6210'08	993'60	7203'68	505'95	»	505'95	2904'50	»	2904'50	4805'13
Terminón.....	5524	417	5941	950'56	152'10	1102'66	66'90	»	66'90	»	»	»	1169'56
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1928'80	308'62	2237'42	175'83	»	175'83	»	»	»	2413'25
Valcavado de Roa.....	14410	1612	16022	2563'52	410'16	2973'68	284'84	»	284'84	»	»	»	3258'52
Vallarta de Bureba.....	20975	2968	23943	3830'88	612'95	4443'83	253'84	»	253'84	»	»	»	4697'67
Valle de Valdelucio....	31117	20910	52027	8324'32	1331'89	9656'21	763'13	»	763'13	1565'50	»	1565'50	8858'8
Valle de Zamanzas.....	12651	2051	14702	2352'32	376'37	2728'69	152'50	»	152'50	»	»	»	2881'19
Valluércanes.....	31681	5414	37095	5935'20	949'63	6884'83	440'68	»	440'68	»	»	»	7325'51
Vileña.....	9857	534	10391	1662'56	266	1928'56	139'34	»	139'34	1557'68	»	1557'68	510'22
Villadiego.....	40375	3546	43921	7027'36	1124'40	8151'76	488'60	»	488'60	2350'80	»	2350'80	6289'56
Villalb.ª junto á Burgos..	11285	1193	12478	1996'48	319'44	2315'92	136'48	»	136'48	»	»	»	2452'40
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2339'20	374'23	2713'43	221'21	»	221'21	»	»	»	2934'64
Villalbos.....	3694	333	4027	644'32	103'10	747'42	44'98	»	44'98	»	»	»	792'40
Villamartin Villadiego.	9273	3026	12299	1967'84	314'85	2282'69	176'39	»	176'39	»	»	»	2459'08
Villamayor de Treviño...	13754	1755	15509	2481'44	397'05	2878'49	166'70	»	166'70	»	»	»	3045'19
Villanueva de Gumiel..	8865	1970	10835	1733'60	277'38	2010'98	160'91	»	160'91	»	»	»	2171'89
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	189'44	30'30	219'74	»	»	»	»	»	»	219'74
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2111'04	337'78	2448'82	146'04	»	146'04	»	»	»	2594'86
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2453'92	392'63	2846'55	107'08	»	107'08	»	»	»	2953'63
Villayuda.....	7029	745	7774	1243'84	199	1442'84	85'05	»	85'05	»	»	»	1527'89
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1922'08	307'53	2229'61	98'12	»	98'12	»	»	»	2327'73
Villovela de Esgueva....	12467	3863	22330	3572'80	571'65	4144'45	297'31	»	297'31	»	»	»	4441'76
Zumel.....	7341	432	7773	1243'68	198'99	1442'67	97'14	»	97'14	550'69	»	550'69	989'12
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1003	4279	684'64	109'54	794'18	39'95	»	39'95	»	»	»	834'13
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33668	3343	37011	5921'76	947'48	6869'24	407'75	»	407'75	»	»	»	7276'99
Barriosuso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja....	23126	1324	24450	3912	625'92	4537'92	280'10	»	280'10	»	»	»	4818'02
Total.....	2245184	268321	2513505	402160'80	64345'73	466506'53	38428'64	»	38428'64	39182'68	»	39182'68	465752'49

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 9 de septiembre último para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 14 del corriente, hasta la misma hora del 8 de noviembre proximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en la de la Prisión á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de dicho mes de noviembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 746 plazas, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los diez días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid 9 de octubre de 1915.—

El Director General interino.— Fernando Cadalso.

Alcaldía de Aranda de Duero

Convocados los Sres. Alcaldes y representantes de los pueblos para que concurrieran al salón de sesiones del Ayuntamiento el día 5 del actual, hora de las doce, para que censuraran y en su caso aprobaran la cuenta del presupuesto carcelario correspondiente al año de 1914, sin que haya asistido número suficiente para tomar acuerdo, se les cita de nuevo al mismo objeto y en el mismo sitio para el día 21 de los corrientes, hora de las doce, apercibidos de que cualquiera que sea el número que asista se tomará acuerdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de citarles individualmente.

Aranda de Duero 6 de octubre de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de este partido judicial de la aprobación definitiva de las cuentas de gastos carcelarios de este partido, de los años que están pendientes de este trámite, y de acordar lo que convenga y proceda respecto á si se ha de dar por terminado el arriendo de la casa Juzgado, que vence en 31 de diciembre próximo, y, en su caso, dar á su dueño el aviso competente y lo demás que en tal caso proceda, ó se ha de

prorrogar por otros cuatro años dicho arriendo, por la presente se cita en forma á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, que componen dicha Junta, para que en el día 17 del actual, á las diez de su mañana, comparezcan en esta casa consistorial, al objeto indicado, por sí ó por persona delegada en forma que les represente, advertidos, que se celebrará el acto y tomará acuerdo, sea cual fuere el número de los que asistan, sin volver á citar por segunda vez para dicha junta; y á la vez se les hace saber, que los que se hallan en descubierto del pago de sus atenciones carcelarias, procuren verificarlo hasta dicho día, si quieren evitar el apremio.

Salas de los Infantes 7 de octubre de 1915.—El Alcalde presidente, Mariano Martínez.

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Se recuerda á las clases ó individuos de tropa de esta Comandancia en situación de segunda reserva, reserva activa, licencia ilimitada, id. temporal y cupo de instrucción, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de reserva ó al de la Zona si están situadas en el mismo punto en que los interesados residen; advirtiéndoles que cuando no con-

curriere tal circunstancia, lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Los que se hallen presentes en esta capital, verificarán dicho acto en el cuartel que ocupa la Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia de esta plaza, todos los días laborables de once á trece.

Burgos 8 de octubre de 1915.—El Subintendente de 2.ª Mayor, Serafin Liñan.—V.º B.º = El Primer Jefe, Diez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros. Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradolungo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.